

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



DCS/UE/085/2013
Unidad de Enlace
Comunicación Social

México, D.F., a 10 de octubre de 2013

María Elena Pérez-Jaén Zermeño
Comisionada Ponente del Instituto Federal
de Acceso a la Información Pública (IFAI).
Presente.

Recurrente: Juan Alvaro Enriquez Lozano
Folio de la Solicitud: 06800008113
Expediente: RDA 3353/13

Se hace referencia a la notificación de la admisión del recurso de revisión, recibida en esta Institución, mediante el cual se notificó al Comité de Información del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C., a través de su Unidad de Enlace el acuerdo dictado con fecha 09 de julio de 2013, con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro.

Ese H. Instituto mediante el citado acuerdo, en los puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, acordó tener por recibido y admitido a trámite el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente **Juan Alvaro Enriquez Lozano**.

Así mismo, ese H. Instituto en el punto **TERCERO** del acuerdo mencionado, acordó se corriera traslado a este Comité de Información del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C. a través de su Unidad de Enlace, para que en un plazo no mayor de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que fue notificado el acuerdo, esta Institución de Crédito, se manifieste en relación al mismo y se formulen alegatos.

1.- Con fecha 11 de junio del 2013, se recibió en la Unidad de Enlace la solicitud con número de folio **0680000008113**, en la que se solicitó claramente en el rubro de descripción la información siguiente:

"POR LOS EJERCICIOS 2009, 2010 Y 2011 CARTA DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS EMITIDAS POR EL AUDITOR EXTERNO"



2.- Con fecha 25 de junio del 2013, se dio respuesta y por lo tanto, cumplimiento a la solicitud de la recurrente con folio 068000008113, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, proporcionando la respuesta otorgada por la Subdirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección de Administración, en los siguientes términos:

“Nos informa el área correspondiente que en seguimiento a la solicitud de información, la SFP emitió la circular CGOVC/113/006/2013, en la que se informa lo siguiente:

A partir de esta fecha, únicamente podrán formular solicitudes de información a los Titulares de los Órganos Internos de Control en las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y Procuraduría General de la República, los Titulares de Unidad, los Delegados y Comisarios Públicos Propietarios, los Directores generales y esta Coordinación General, todos de la Secretaría de la Función Pública.

Por lo anterior, nos sugiere el área correspondiente que usted se dirija a la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública, para formular su petición, toda vez que la información que usted requiere la tiene el Órgano Interno de Control que reporta a dicha Secretaría.”

Por lo anterior, con fundamento en lo señalado en el acuerdo de referencia y lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los artículos 88, 89 y 90 del Reglamento de dicha Ley, en tiempo y forma se formulan los siguientes:

A L E G A T O S

PRIMERO.- El recurrente señaló como acto recurrido lo siguiente:

“LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NOS PROPORCIONAN, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO; SOLAMENTE NOS INFORMAN DE UNA CIRCULAR QUE EMITIÓ LA SFP CGOVC/113/006/2013 QUE A PARTIR DE ESA FECHA, ÚNICAMENTE PODRÁN FORMULAR SOLICITUDES. ¿Cómo QUE UNA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLAMENTE LO PUEDEN SOLICITAR FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA? INCONFORMIDAD: NOSOTROS SOLICITAMOS LA “CARTA DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIA QUE SE EMITE ANUALMENTE EL AUDITOR EXTERNO EN MATERIA DE CONTROL INTERNO QUE SE ENVÍA A LA PROPIA INSTITUCIÓN ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LOS EJERCICIO 2009, 2010 Y 2011. ADICIONALMENTE DE CONFORMIDAD A DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN SU ARTICULO 205 FRACCIÓN v QUE A LETRA DICE “ Artículo 205.- Las Instituciones deberán recabar del Auditor Eterno Independiente y proporcionar a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión la información que a continuación de describe: V. Informe final de observaciones y sugerencias presentado a la Institución, incluyendo las observaciones en materia de control interno”

SEGUNDO.- Se destaca que la contestación formulada a la solicitud efectuada por el recurrente fue otorgada considerando la información que proporcionó el Órgano Interno de Control del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, misma que ya fue transcrita y en obvio de repeticiones se solicita se tenga como insertada a la letra, la cual satisface en su totalidad con todos los puntos contenidos en la solicitud del hoy recurrente, al señalarle que la información que solicita la debe solicitar de manera directa en la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública, lo anterior considerando que la información que solicita la tiene el Órgano Interno de Control, el cual depende orgánica y estructuralmente de la Secretaría de la Función Pública no del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Resulta incorrecto lo referido por la recurrente en su recurso de revisión, ya que la respuesta a la información que se solicitó si cumple con lo solicitado, al indicar que la información que requirió, la debe requerir directamente en la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública, por la razones señaladas en el párrafo que antecede.

Para efectos de acreditar lo señalado en este escrito, se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de esta Institución de Crédito, la cual se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones de los hechos que se hacen valer en este escrito.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de esta Institución de Crédito.

Por lo expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pedimos se sirva:

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



PRIMERO.- Tener por contestado en tiempo y forma el Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud con número de folio 068000008113, expediente número RDA 3353/13, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Tener por formulados los **ALEGATOS** que se hacen valer en este escrito.

TERCERO.- Tener por presentadas pruebas mencionadas en el presente escrito.

CUARTO.- En su oportunidad dictar la Resolución correspondiente, en la que se declare improcedente el Recurso de Revisión presentado por el recurrente.
Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ofelia Aguirre Ruelas
Titular de la Unidad de Enlace